



“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Se incorpora el inciso g) al artículo 92 de la Ley N° 26.206, de Educación Nacional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“g) los principios de Educación Vial contemplados en el artículo 3° de la Ley N° 27.214, de Promoción de la Educación Vial y todo conocimiento que lleve a fomentar el respeto por la seguridad vial”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Pongo nuevamente en consideración de este honorable cuerpo el presente proyecto de Ley, que fue presentado el día 23 de junio de 2022 - Exp. 3152-D-2022 y el día 06 de marzo de 2023 – Exp.0438-D-2023, y atento a la pérdida de Estado Parlamentario vengo a reproducir idénticamente la iniciativa legislativa.

Detalle abajo los fundamentos que oportunamente tuve en cuenta:

El proyecto de Ley tiene como objeto incorporar en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 los principios de educación vial contemplados en la Ley Nacional N° 27.214, con el fin de que formen parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones. La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad contemplar a la Educación Vial entendida como un derecho individual y social y como responsabilidad indelegable del Estado, y por tal garantizar el acceso a su contenido para todas y todos, en total consonancia con la tutela efectiva dada por nuestra Constitución Nacional en su artículo 14 respecto del derecho de enseñar y aprender.

El objetivo de la formación en educación vial es contribuir a la mejora de la seguridad vial a partir del fortalecimiento de la ciudadanía y la promoción de vínculos más solidarios y responsables en el tránsito en espacio público, siendo ello una prioridad nacional y constituyendo una política de Estado con motivo de cooperar en la construcción de una sociedad más segura y justa y profundizar en el ejercicio de la ciudadanía democrática, con respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales.

La educación vial incluye la promoción de conocimientos, prácticas y hábitos para la circulación y el tránsito seguro en la vía pública, la reflexión sobre la convivencia en el tránsito; el uso y apropiación del espacio; las conductas, hábitos y representaciones sociales que configuran nuestra cultura vial; así como también los ejes de concientización y prevención, uso de elementos de seguridad y factores de riesgo en el tránsito.

La Ley de Educación Nacional N° 26.206 tiene contenidos orientados a resolver los problemas de fragmentación y desigualdad que afectan al Sistema Educativo enfrentando los desafíos de una sociedad en la cual el acceso universal a una educación de buena calidad es requisito para la integración social plena.

A su vez, la Ley 27.214, en su artículo 3° contiene principios de educación vial como "...a) La inscripción de la problemática de la Educación Vial en el campo más amplio de la educación ciudadana, y como tal, responsabilidad de los adultos en su conjunto. b) El reconocimiento del rol del Estado en la generación de políticas públicas de tránsito y seguridad vial, para garantizar una circulación responsable y segura. c) La promoción de la reconfiguración del espacio de circulación urbano, el debate relativo a las prácticas de tránsito, la visibilización del papel fundamental de la intervención humana en ese contexto y la recuperación del sentido social del cuidado de sí mismo y del otro, en la vía pública. d) La promoción del acceso igualitario y democrático de todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos a conocimientos, hábitos y prácticas centrales para la protección de la vida y su bienestar físico y psíquico, que incluyan los construidos por grupos humanos que habitan diferentes contextos. e) La difusión del acceso universal y

democrático a conocimientos y saberes relevantes sobre normas, reglas y principios vigentes sobre el tránsito. f) La implicación y convocatoria a distintos actores sociales en el desarrollo de acciones para la educación vial, en especial a las organizaciones de trabajadores cuyo eje laboral se desarrolle en situaciones viales y al sector de la industria automotriz. g) La socialización de conocimientos significativos sobre normas y reglas vigentes sobre el tránsito terrestre, como del aprendizaje de nociones relativas a la responsabilidad peatonal, vehicular y al comportamiento seguro en la vía pública. h) El fortalecimiento de la convivencia social y la construcción de una cultura de la prevención y de la solidaridad. Que dichos principios formen parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones argentinas, constituye una herramienta preventiva direccionada fundamentalmente a las y los jóvenes de nuestro país, dotándolos de facultades y habilidades intelectuales, morales y afectivas en busca de lograr mayores niveles de conciencia para ejercer de modo responsable el ejercicio de la libre circulación y tránsito en la vía pública con respeto por las normas y señales de tránsito.

Asimismo, la Ley Nacional N° 24.449, en su artículo 9° inciso a), prevé expresamente: "...a) Incluir la educación vial en los niveles de enseñanza preescolar, primario y secundario".

Es sabido también que la Dirección Nacional del Observatorio Vial, dependiente de Transporte de la Nación, brinda un reporte mensual de siniestralidad el cual es alarmante, por lo que se hace indispensable articular acciones concretas que permitan reducir la fatalidad en siniestros viales.

Incluir los principios de educación vial en la curricula escolar permite crear conciencia en nuestras generaciones futuras, para que las y los jóvenes que hoy están cursando sus estudios primarios y secundarios, y que en unos pocos años, al ser mayores de edad podrán conducir vehículos, estén facultados y cuenten con habilidades necesarias al momento de circular en nuestras calles.

Por todo lo expuesto, en atención al principio rector de prevención y educación, y en el marco de las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 18 y 19 de nuestra Constitución Nacional, y por los fundamentos ya expuestos, solicito a mis pares, las señoras diputadas y los señores diputados el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de Ley.

Muchas Gracias Señor Presidente.

Ana Fabiola Aubone

Diputada Nacional